

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Te.éfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Viernes 8 de Septiembre de 1978

No. 203

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Quincuagésimo - Quinta Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 2873
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Equipárase a "Baterías ROLAC Ltda". a Empresa Similar Reclasificada como "B"	2577
Franquicias y Exenciones a Firma Laboratorios Divina, S. A.	2878
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugia a Sr. Javier Pasos Rodríguez	2880
Reconócese e Incorpórase Título de Optometrista Obtenido por Srita. Liliam García S.	2880
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Autorízase Sr. Gerente Aguadora Managua Suscribir Contrato Préstamo	

con el Wells Fargo Interamerican Bank	Pág. 2881
MINISTERIO DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otórgase a Sr. Donald Spencer F. una Concesión de Exploración de Minerales en Zona del Atlántico	2881
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo a Chevron Nicaragua y Phillips Company Nicaragua	2882
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2884
Marca de Servicio	2886
Renovaciones de Marcas	2886
Venta de Patentes	2886
SECCION JUDICIAL	
Remates	2886
Declaratorias de Herederos	2888
Citación de Procesado	2888
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2888
Indicador de "La Gaceta"	2888

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-QUINTA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres y diez minutos de la tarde del día miércoles dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Preside el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados doctores Ulises Fonseca Talavera y Fernando Zelaya Rojas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Diputados: Don Gustavo Altamirano Lanuza, don Alejandro César Blandón Cantarero, don Alfredo Brantome Artola, don Salvador Caldera Escobar, profesora Mary Cocco Maltez de Callejas, don Francisco Carrache Vallecillo, doctor Salvador Castillo Selva, doctor Humberto Castrillo Morales

doctor Antonio Coronado Torres, arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, licenciado José Debayle Bonilla, don Bemildo Díaz Pérez, doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctor Agapito Fernández García, don Orlando Flores Casanova, General Gustavo Fonseca Chávez, don Julio González Alvarado, doctor Octavio Guerrero Aguilar, don Carlos Guevara Henríquez, profesora Nubia Hernández de Pomar, don Luis Felipe Hidalgo García, Coronel Jorge Granera Aguilar, don Julio Lacayo Arostegui, don Carlos Largaespada Rivera, licenciado Róger León Carranza, don Alí Mahamud Mora, don Héctor Mairena Miranda, doctor Alejandro Martínez Talavera, doctor Carlos Masis Cerda, doctor José Medina Cuadra, licenciado Róger Mendieta Alfaro, don Julio Molina Mendoza, don René Molina Valenzuela, don Ralph Moody Taylor, doctor Orlando Morales Ocón, ingeniero Luis Alberto Peralta Mantilla, profesora María

Helena de Porras, don José Joaquín Quadra Cardenal, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Alberto Saborío Morales, doctor René Sandino Argüello, don Daniel Somarriba Amador, ingeniero José Somoza Abrego, profesor Hugo Sujo Wilson, profesor Víctor Manuel Talavera Tercero, don Efraím Tijerino Masariego, profesor Bayardo Urcuyo Casco, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, doctor Róger Velásquez Flores, don Lucas Vilchez Martínez y licenciado Roberto Vélez Bárcenas.

1o.—El honorable Señor Presidente declara abierta la sesión.

2o.—No se lee el acta de la sesión anterior, por habersele dispensado ese trámite.

3o.—El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, concede la palabra al honorable Diputado doctor Salvador Castillo, quien expresa que después del terremoto de diciembre de 1972, Managua, sus carreteras y vías de comunicación periféricas, han quedado sufriendo de una serie de accidentes de tránsito, que de seguir el ritmo que llevan, producirán más muertes, lisiados y huérfanos que el mismo terremoto. Prosigue expresando que nadie está seguro al transitar como peatón o como pasajero de un carro, autobús o motocicleta u otro vehículo, pues donde quiera se está expuesto a la imprudencia temeraria de quienes manejan vehículos del transporte público o privado, a la irresponsabilidad absoluta y criminal con que cruzan a grandes velocidades las bocas-calles o cruces de carreteras sin respetar las señales de tránsito, o con desprecio absoluto de la vida humana; tal como se lee a diario en los periódicos, informes sobre los continuos accidentes y las pérdidas de vidas apreciables y necesarias a la sociedad, y aún más a su familia. Continúa en su intervención el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, manifestando que cree haber leído u oído decir que la Oficina de Tránsito está preparando una ley para regular bien el tráfico y castigar las infracciones; pero esta ley no ha sido sometida al conocimiento de esta Cámara para su aprobación, y pasan los días, las semanas y los meses y continúan a diario los accidentes, y las víctimas son de todas las clases sociales, humildes campesinos, obreros, periodistas, miembros de los que llaman clase media y altas, o sea que nadie se escapa.

Por lo antes expuesto, expresa que presenta la siguiente moción: "Que se nombre una Comisión del seno de esta Cámara, que puede ser la de Asesoría Jurídica, si lo tienen a bien, para que inmediatamente se ponga en contacto con quienes corresponda o crea conveniente, a fin de conocer lo más

pronto posible de una ley, que con penas severas para quienes la violen, remedie en algo esta desgraciada situación". Prosigue expresando que no debe castigarse solamente a quien cause daño, sino a quien por violar la ley pudiera haberlo causado, pues continuamente se conduce a velocidad prohibida sin ser respetadas las señales de tránsito; y lo que él considera más grave se permite a menores de edad que manejen carros. Debería la ley castigar a los padres de familia que permiten que sus hijos menores manejen vehículos, en cuyas manos son unas de las armas más peligrosas, así como sancionar a las Autoridades de Tránsito, que den licencia o permiso para manejar a estos menores.

Interviene el honorable Diputado Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresando que está a discusión la moción presentada por el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, que tiende a buscar la manera de evitar tantos accidentes de tránsito que ocurren por diferentes causas, siendo una de ellas las drogas, que ojalá pronto se resuelva con la ley que dará el Congreso. Continúa diciendo el honorable Señor Presidente, que él quisiera que la Comisión de Asesoría Jurídica de esta Cámara, y algunos elementos interesados en este asunto, presenten una ley saludable y práctica, aplicable y eficiente; y a la vez desea felicitar al honorable Diputado doctor Salvador Castillo, por la presentación de tan importante moción.

Por otra parte, manifiesta el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, que desea aprovechar la oportunidad para hacer un llamado nuevamente a la honorable Comisión Especial que se nombró para estudiar un proyecto de ley que establezca el texto oficial en las escuelas, y los textos de las universidades, en lo que a filosofía política se refiere; pues a pesar de las falsas declaraciones de los Rectores, el día de ayer en la Universidad de León, todo el día fue un llamado a la subversión, al delito, a la inobservancia de las leyes; lo que demuestra una infiltración comunista, que se aprovecha en un verdadero complot contra la juventud estudiosa, que se aprovecha de esa energía creadora de la juventud, para usarla como instrumento y destruir así el modo de pensar, la fe religiosa, y el modo de ser de las instituciones nicaragüenses.

Finalmente manifiesta el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, que hay que olvidarse de las promesas de los Rectores, porque si alguien es amigo de la libertad de cátedra, son los Representantes de los Partidos Históricos, y el día que

Estos Partidos dejen el poder y lo tomen los comunistas, ese día se acaba la libertad de cátedra, y se acaba la autonomía universitaria, porque es el dogma, el que va a regir; por lo tanto, es necesario poner un valladar para que el orden se respete, para que la ley sea la solución de los problemas; y no lo que esos señores están enseñando, que no es la ley la solución de los problemas, sino el secuestro, la droga, el asesinato; y cuando en una universidad se tiene la efigie del Che Guevara, como bandera de libertad, quiere decir que está corrupta esa juventud que así piensa, y más el maestro que así enseña.

Interviene el honorable Diputado don Carlos Largaespada Rivera, manifestando que pidió la palabra para felicitar con la sinceridad que lo caracteriza, al honorable Diputado doctor Salvador Castillo, por la moción que ha presentado, para que se forme esa Comisión y le dé curso a investigar a los responsables de tantos delitos en Nicaragua, y dice Nicaragua, porque el problema señalado, no es sólo en Managua, sino que en todo el país. Asimismo expresa que para conocimiento de la Comisión que se integrará, tiene que adelantar que la Ley de Tránsito que rige, no sirve, es obsoleta, lo cual debe tomar en cuenta la Comisión. Continúa manifestando que también quiere aprovechar el uso de la palabra, y como el Señor Presidente mencionó que hay una Comisión para establecer el texto oficial de las escuelas, para hacer público, que desde ya se está especulando en las librerías, con los libros de primera y segunda enseñanza, y esto en su carácter de Representante del pueblo, cree que le asiste el derecho de denunciar y solicitar que esta Cámara se dirija al Ministerio de la Gobernación o al Ministerio de Educación Pública, para que tome medidas en el asunto, porque desde muy tempranas horas del año lectivo, ya se está especulando en las librerías con los útiles escolares.

Hace uso de la palabra el honorable Diputado Coronel Jorge Granera Aguilar, expresando que se suma a la felicitación que el honorable Diputado don Carlos Largaespada Rivera, hace al honorable Diputado doctor Salvador Castillo, y debe informar que en la Jefatura de Tránsito ya hay un ante-proyecto de ley, que hace como unos tres o cuatro meses, fue entregado a las autoridades superiores, por lo que él sugiere, que si la Comisión que se va a integrar quiere hacer una redacción al respecto, se aboque con el Jefe de Tránsito para que él les preste la copia de este ante-proyecto de ley, y se proceda con la sugerencia del honorable Diputado doctor Salvador Castillo.

A continuación interviene el honorable Diputado doctor Agapito Fernández García, quien manifiesta que en las sesiones celebradas el día de hoy, podría llamarse la mañana del doctor Salvador Castillo, pues ha hablado con el corazón, exponiendo las necesidades y el dolor del pueblo de Guatemala, y sugiriendo la manifestación noble de la Cámara de Diputados, para que abra su bolsa en beneficio de los damnificados del pueblo de Guatemala; y ha hablado con el cerebro poniendo de manifiesto, el horror que significa en las carreteras, un irresponsable en el timón, ya sea porque va a alta velocidad, o porque trágicamente ha mezclado alcohol con gasolina, sembrando de chatarra, de dolor y de muerte las carreteras, que bien podría decirse que están tatuadas de sangre todas las avenidas por donde circula el pueblo nicaragüense. Prosigue expresando que felicita al honorable Diputado doctor Salvador Castillo por estas dos mociones, atinadísimas, y cree que hay que agregar a la Comisión que se nombre, a personas que tienen verdadero conocimiento de lo que es el tránsito por haber ejercido en su status de militar, con bastante experiencia, la representación como militar. y así es, el honorable Diputado Coronel Jorge Granera Aguilar, por ejemplo, que tiene una vasta experiencia en cuestiones de tránsito, y él podría aportar muchas luces.

Por otra parte, expresa el honorable Diputado doctor Agapito Fernández García, que ha pedido la palabra, para poner de manifiesto, que él aceptó participar en la Comisión que se encarga de velar por la regulación de los desmanes que se cometen en las universidades para ver, en cuanto fuera posible, que la intervención de los Representantes diera resultados positivos, para que la juventud no se desmadre. Asimismo expresa que tiene pleno conocimiento de los hechos ocurridos en León, y que habló con el Señor Obispo de esa ciudad, quien le puso de manifiesto, una alzada estudiantil, que más parecían vándalos que hombres de libros, pero desgraciadamente, tiene que pedirle al honorable Señor Presidente, que en virtud de haber sido nombrado en una Comisión que permanecerá por largo tiempo en el exterior, lo sustituya con una persona que en realidad considere adecuada para cumplir con este destino tan delicado.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresa que ha sido tomada en consideración la solicitud del honorable Diputado doctor Agapito Fernández García, y que es una lástima que por otras razones tenga que ausentarse, pero no sólo, va a reponer al honorable Di-

putado doctor Agapito Fernández García, sino que la Mesa Directiva ha decidido aumentar la Comisión, y para ello ha pensado que van a formar parte de ella, los honorables Diputados: Licenciado José Debayle Bonilla, arquitecto Eduardo Chamorro Coronel y don José Joaquín Quadra Cardenal, quienes quedan nombrados en la referida Comisión.

Interviene el honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, expresando que solicitó la palabra para sumarse a la moción del honorable Diputado doctor Salvador Castillo, porque la considera de gran importancia, ya que según tiene conocimiento, los accidentes están a la cabeza de lo que produce la muerte en Nicaragua, pues cada fin de semana, son 10, 15, 20, los saldos que cobra casualmente la imprudencia; iba también a decir, expresa, pero ya el honorable Diputado Coronel Jorge Granera Aguilar, lo dijo, que fue publicado en el Diario "Novedades", a fines del año pasado, un anteproyecto de nueva Ley de Tránsito, cuando estaba en esa Jefatura el Coronel Miguel Blessing, el cual se ajusta más a las realidades. Prosigue diciendo que hace poco conversaba con el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, quien le señalaba, que una de las cosas que produce accidentes, y tal vez parezca ridículo, es que los semáforos están colocados en donde el sol a cierta hora, les da y se vuelven totalmente inoperantes; por lo que él considera que detalles tontos podrían tal vez servir para evitar un accidente, y para ello deseaba solicitar que se abriera esta Comisión para que cualquier Diputado que tenga a bien una idea, la lleve a la Comisión para contribuir todos. Prosigue diciendo, que hay otra inquietud que deseaba expresar, y es que él ha notado y los periodistas también, que debe pensarse en la Jefatura Nacional, porque uno de los grandes problemas, es que el Jefe de Tránsito de Managua no tiene nada que ver con los de los Departamentos, y cuando se cambia un Comandante que asume la Jefatura Departamental, cambia las vías a su arbitrio y gusto, y tal vez ese cambio de vías provoca accidentes por el desconocimiento de los que transitan a diario ahí; también en el caso de las licencias, tal vez aquí no las dan, pero en los Departamentos las dan a los menores de edad, y así muchas cosas, que incluso podrían hacer posible la creación de algún Vice-Ministerio que tenga preponderancia y autoridad por sobre todos los Departamentos, sin quitarle a cada Comandante su autoridad.

Por otra parte, manifiesta el honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, se ve obligado a abordar el asunto,

por haber sido nombrado nuevo miembro en una Comisión, y desea que se le haga una aclaración, porque después que se hizo esa moción, que él entiende era para que la Comisión redactara un proyecto de ley, porque según cree, no puede ir a las universidades porque son Instituciones privadas, él considera que se ha desvirtuado el concepto original de esta Comisión porque habido mucha tergiversación y confusión. Por lo tanto, dice que se le aclare si este que esta Comisión ya tiene algún trabajo adelantado, si ya llamó al Ministro de Educación Pública, si es que va a través del Ministerio, o si la encomienda que está haciendo la honorable Junta Directiva, para redactar un proyecto de ley, o es para abocarse con Educación Pública y estudiar el problema. Quisiera una aclaración al respecto —expresa— aceptando de antemano cualquiera que sea, porque a eso ha venido aquí, a asumir su responsabilidad.

Interviene el honorable Diputado Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que la Mesa Directiva ha abierto las puertas para que todas aquellas personas que tengan interés en asuntos de tránsito o que tengan conocimiento, lleguen a esta Comisión a llevar sus luces. En cuanto a la aclaración solicitada por el honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, manifiesta el honorable Señor Presidente que aquí se nombró una Comisión para preparar una ley, o las leyes que fuesen necesarias para establecer el texto oficial en las escuelas tanto públicas, como privadas, porque no es posible, que dentro del territorio nacional, no se cumplan las leyes de la República; y aunque la Constitución Política establece que Nicaragua es un Estado de libre empresa, donde se respetan ciertas libertades inherentes al sistema democrático, cuando en una universidad o en una escuela se lanza deliberadamente, a los alumnos a que tomen un camino en contra, se está faltando al precepto constitucional, que establece, claramente cómo debe ser la educación en Nicaragua al estatuir que "La educación es deber primordial del Estado, que propenderá por todos los medios a su alcance, a desterrar el analfabetismo y la ignorancia. Desde fundarse en la aplicación de los progresos científicos y orientarse según los siguientes propósitos y reglas generales: 1) Inculcar en la juventud, como obligación natural, la defensa de la independencia política y económica de la Patria; 2) Las ideas de la democracia republicana como pautas ciudadanas e ideales de gobierno, sin referencias a la política militante". Eso dice la Constitución, —expresa—, y cuando un profesor, en una universidad o escuela en

na contra este precepto, está violando la Constitución, y es por eso que se ha nombrado esta Comisión, para salvar a la juventud. En cuanto a lo dicho de que la Comisión no puede ir a las universidades, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que tiene derecho a llegar allí, porque no es un Estado dentro de otro Estado, además el Gobierno le ayuda a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con el 2% del Presupuesto y a la Universidad Centroamericana, le ayuda también; por lo tanto está obligado a defender a las dos Universidades, para defender a los jóvenes, que son el patrimonio de este país para el futuro.

Ampliamente discutida la moción Castillo Selva, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada; en consecuencia, la honorable Comisión de Asesoría Jurídica se hará cargo del estudio.

40.—El honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, expresa que habiéndose agotado los temas a tratar, mociona para que al acta de esta sesión, se le dispense el trámite de lectura.

Discutida la moción Moody, el honorable Señor Presidente, la somete a votación, resultando aprobada.

50.—Y no habiendo más de qué tratar, el honorable Señor Presidente, levanta la sesión. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público

Equipárase a "Baterías ROLAC, Ltda." a Empresa Similar Reclasificada como "B"

Reg. No. 6534 — R/F 248499 — \$ 344.00
Decreto No. 44

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "BATERIAS ROLAC, LTDA.", protegida por Decreto Ejecutivo No. 40 del 25 de junio de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 111 del 21 de mayo de 1975, para que se le otorgue equiparación a su Planta Industrial instalada en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, la que se dedica a la producción de acumuladores eléctricos, en todos los beneficios vigentes de la empresa similar "ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.", Reclasificada como "B" Nueva (mediante ponderación de

beneficios), según Decreto No. 288 del 29 de noviembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 17 de diciembre de 1976.

Segundo: Las disposiciones del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica en fecha del 31 de agosto de 1977; ratificado por el Gobierno de la República el 16 de marzo de 1978; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 87 del 24 de abril del mismo año.

Tercero: Que en fecha del 2 de mayo de 1978 entraron en vigencia a nivel nacional las disposiciones del referido Tercer Protocolo, según lo señalado en el Arto. 15 de dicho instrumento.

Cuarto: La información pertinente remitida en fecha 30 de 1978, por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en base a lo dispuesto en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa "ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.", con la cual se solicita equiparación de beneficios, ha sido clasificada, reclasificada, equipada o en general, favorecida con Incentivos Fiscales con base en leyes nacionales o el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o sus Protocolos, antes de la entrada en vigor del Tercer Protocolo al Convenio.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Decreta:

Arto. 10.—Equiparar a la firma "BATERIAS ROLAC, LTDA.", protegida según Decreto No. 40 del 25 de junio de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 111 del 21 de mayo de 1975, para la producción de acumuladores eléctricos, en los beneficios vigentes de su empresa similar "ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.", Reclasificada como "B" Nueva, según Decreto No. 288 del 29 de noviembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 17 de

diciembre de 1976, los cuales tendrán el siguiente vencimiento:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 17 de diciembre de 1981;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 17 de diciembre de 1979;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 17 de diciembre de 1979;
- d) Exención en un 60.0 por ciento de los impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 17 de diciembre de 1982, con iniciación en fecha del 1 de julio de 1977. Sin embargo, dicha exención estará sujeta a las disposiciones del Decreto No. 705 del 23 de junio de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 144 del 30 de junio del mismo año, en la manera que afecten la exención correspondiente de la empresa "ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.", a la que se equipara;
- e) Exención en un 60.0 por ciento de los impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 17 de diciembre de 1982.

Las exenciones concedidas en los acápi-tes: a), b), c), d) y e), se han otorgado de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma "ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A."

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y sus Protocolos y Reglamento y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

- b) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de treinta días calendarios de su vigencia, cualquier modificación en planes o proyectos iniciales ocurrida durante el goce de las exenciones;
- c) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control riguroso sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos, Reglamento, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 40 del 25 de junio de 1972 y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Róger Blandón V. Vásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Exenciones a Firma Laboratorios Divina, S. A.

Decreto No. 56

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma LABORATORIOS DIVINA, S. A. protegida por Decreto Ejecutivo No. 3 del 10 de marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 63 del 15 de marzo del mismo año, para que se le otorgue equiparación a su Planta Industrial

instalada en la ciudad de León, la que dedica a la producción de éticos medicinales, en todos los beneficios vigentes de la empresa similar LABORATORIOS SOLKA, S. A., reclasificada como Industria del Grupo "B", según Decreto No. 97 del 28 de septiembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 238 del 19 de octubre del mismo año.

Segundo: Las disposiciones del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica en fecha del 31 de agosto de 1977; ratificado por el Gobierno de la República el 16 de marzo de 1978; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 87 del 24 de abril del mismo año.

Tercero: Que en fecha del 2 de mayo de 1978, entraron en vigencia a nivel nacional las disposiciones del referido Tercer Protocolo, según lo señalado en el Arto. 15 de dicho instrumento.

Cuarto: La información pertinente remitida en fecha 30 de mayo de 1978 por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) en base a lo dispuesto en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa LABORATORIOS SOLKA, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, ha sido clasificada, reclasificada, equiparada o en general, favorecida con Incentivos Fiscales con base en leyes nacionales o el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o sus Protocolos, antes de la entrada en vigor del Tercer Protocolo al Convenio.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Decreta:

Arto. 1o.—Equiparar a la firma LABORATORIOS DIVINA, S. A., protegida según Decreto No. 32 del 10 de marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario

Oficial No. 63 del 15 de marzo del mismo año, para la producción de éticos medicinales, en los beneficios vigentes de su empresa similar LABORATORIOS SOLKA, S. A., reclasificada como Industria del Grupo "B", según Decreto No. 97 del 28 de septiembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 238 del 19 de octubre del mismo año, los cuales tendrán el siguiente vencimiento:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 31 de diciembre de 1983;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de diciembre de 1982;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de diciembre de 1979;
- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora, hasta el 31 de diciembre de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 31 de diciembre de 1981, con iniciación en fecha del 1° de julio de 1977. Sin embargo, dicha exención estará sujeta a las disposiciones del Decreto No. 705 del 23 de junio de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 144 del 30 de junio del mismo año, en la manera que afecten la exención correspondiente de la empresa LABORATORIOS SOLKA, S. A., a la que se equipara;
- f) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 31 de diciembre de 1982.

Las exenciones concedidas en los acápi-tes: a), b), c), d), e) y f), se han otorgado de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma LABORATORIOS SOLKA, S. A.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo

dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y sus Protocolos y Reglamento y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- b) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- c) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 32 del 10 de marzo de 1975 y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Róger Blandón Velásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TÍTULO DE DOCTOR EN
MEDICINA Y CIRUGIA A SR.
JAVIER PASOS RODRIGUEZ

Reg. N° 6571 — R/F 248227 — © 75.00
N° 435-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al Señor JAVIER PASOS RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido su correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor JAVIER PASOS RODRIGUEZ, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública.

RECONOCESE E INCORPORASE TÍTULO DE
OPTOMETRISTA OBTENIDO POR
SRITA. LILIAM GARCIA S.

Reg. N°6259 — R/F 226278 — © 135.00

"Resolución N° 783. — Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho, Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la Señorita LILIAM DEL CARMEN GARCIA SEQUEIRA, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Optometrista, obtenido en la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional de la República de México, el día 8 de enero de 1969,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966 y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1ª de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funciona,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1ª — Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Optometrista, obtenido por la Señorita LILIAM DEL CARMEN

GARCIA SEQUEIRA, en la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional de la República de México, el día 8 de enero de 1969.

2º — La presente Resolución para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de agosto de 1978. —

César Grijalva Villalta, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se Registró al Folio Nº 234, Partida Nº 508 del Libro de Registro de Nivel Superior, el Título de Optometrista, conforme Resolución Ministerial Nº 783, del día quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a favor de: LILIAM DEL CARMEN GARCIA SEQUEIRA.

Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

AUTORIZASE SR. GERENTE AGUADORA MANAGUA SUSCRIBIR CONTRATO PRESTAMO CON EL WELLS FARGO INTERAMERICAN BANK

Decreto Nº 9-D

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

1º — Que fue aprobado en Decreto Nº 4 del 20 de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Nº 89 del 26 de abril de 1978, el Préstamo Nº 1496-NI, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Empresa Aguadora de Managua (EAM), para el financiamiento del "TERCER PROYECTO PARA SUMINISTRO DE AGUA EN MANAGUA", que en dicha aprobación se autorizó al Gerente General de dicha Empresa o la persona que él designe para la respectiva suscripción. Asimismo, se incorporó en el Acápite (B) la financiación adicional de no menos de US\$1.900.000.00 dólares, para complementar dicho financiamiento el cual se hará por la suma de... US\$2.500.000.00, con el Wells Fargo Interamerican Bank.

Acuerda:

1º — Que para cumplimiento del referido Acuerdo de Préstamo, se autoriza y faculta al señor Gerente General de la Empresa Aguadora de Managua, Ing. Luis Pereira Denueda, o a la persona que él designe, para que suscriba con el Wells Fargo Interamerican Bank Préstamo por una suma no menor de US\$1.900.000.00, razón por la que la Aguadora ha contratado con el Wells Fargo Interamerican Bank, crédito por la suma de US\$2.500.000.00 dólares, quedando el señor Gerente General de la Empresa o la persona que él designe, autorizado para firmar dicho Préstamo.

2º — La presente autorización comprende la facultad de suscribir toda clase de cláusulas que se estilen en esta clase de Contratos.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de mayo de 1978. — (f) A. SOMOZA Presidente de la República. — (f) **Luis Valle Olivares**, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Sr. Donald Spencer F. una Concesión de Exploración de Minerales en Zona del Atlántico

Reg. No. 6533 — R/F 248387 © 1,032.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Donald Spencer Frauemberger, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, procediendo en mi propio nombre, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Teniendo interés en dedicarme a la exploración de yacimientos de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la ley general sobre explotación de las riquezas naturales, por el presente escrito, solicito al Gobierno de Nicaragua por medio de esa Dirección General a su digno cargo, me sea otorgada una concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, Plata, Cobre, Plomo, Zinc, Aluminio, Níquel, Cromo, Manganesio, Hierro, Piritas, Sulfuro de toda clase, Azogue, Tungsteno, Titanio, Cal, Fósforo, Fluor, Espato, Yeso, Antimonio, Barita, Cobalto, Platino, Potasio, Selenio, Tántalo, Vanadio, Estaño y cualquier otro. La concesión la solicito por el término de cuatro años y sobre un área que aparece marcada en rojo en el mapa general de Nicaragua, el cual adjunto.

El área o zona que solicito está ubicada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya y su forma es de un polígono irregular enmarcado y definido por diez puntos numerados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Las líneas conectando estos puntos están orientadas Nor-Sur y Este-Oeste. El punto número 1 está localizado en la intersección del camino que conduce de Siuna a Alamicamba con el ramal del camino que conduce a Limbaya. Este punto es fácil de localizar y es bien conocido. El perímetro del área se determina de la manera siguiente: Se parte del punto número 1 en el gancho de los caminos a Alamicamba-Limbaya-Siuna y se miden veinticinco kilómetros (25) al Norte franco, llegando al

punto número 2. Del punto número 2, se miden treinta y nueve kilómetros (39) al Oeste franco, llegando al punto número 3. Del punto número 3, se miden diez kilómetros (10) al Sur franco, llegando al punto número 4. Del punto 4, se miden treinta y tres kilómetros (33) al Oeste franco, llegando al punto número 5. Del punto número 5, se miden veintidós kilómetros con cuatrocientos metros (22.4) al Norte franco, llegando al punto número 6. Del punto número 6, se miden veintidós kilómetros y trescientos metros (21.3) al Este franco, llegando al punto número 7. Del punto número 7, se miden diez kilómetros al Norte franco, llegando al punto número 8. Del punto número 8, se miden veintisiete kilómetros, y, trescientos metros (27.3) al Oeste franco, llegando al punto número 9. Del punto número 9, se miden cuarenta y siete kilómetros y cuatrocientos metros (47.4) al Sur franco, llegando al punto número 10. Del punto número 10, se miden setenta y ocho kilómetros (78) al Este franco, llegando al punto número 1 de partida. Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Terrenos nacionales, Concesión Minera de Anita de Spencer; Sur, Terrenos Nacionales, Río Prinzapolka y Cuicuinita; Este, Llanos entre los ríos Bambana y Prinzapolka; Oeste, Cordillera Isabelia, Serro Saslaya y Terrenos nacionales.

La extensión total antes descrita y deslindada es de 1,937.38 kilómetros cuadrados. Esta área corresponde a la que revirtió al Estado la señora Ana F. Spencer y que originalmente fue parte de la concesión de Donald N. Spencer.

Me propongo realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que anexo. En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la ley, me permito expresarle que gozo del antecedente de que provengo de una familia que se ha dedicado durante toda su vida a las minas y cuya trayectoria en este sentido es ampliamente conocida en el país, además de ello cuento con el apoyo técnico de la Empresa Minera del Septentrión que es bien conocida por sus actividades mineras. No obstante lo expuesto, acompaño documento en que consta mi capacidad económica y técnica suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Manifiesto clara y categóricamente que me someto a las autoridades administrativas y judiciales que indica la ley general sobre explotación de las riquezas naturales y la ley especial sobre exploración y explotación de minas y canteras, y en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero y de que no me comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño los siguientes documentos:

- Documentos demostrativos de que dispongo de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración;
- Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada;
- Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus rumbos y distancias;
- Un informe técnico que justifica la exploración pretendida; y
- Descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la concesión.

Deseo manifestar a Usted que estoy listo a presentar cualquier otro documento o informe que me sea requerido para la mejor tramitación de mi solicitud.

Esta solicitud es en el entendido de que no perjudicaré y respetaré los derechos mineros que de acuerdo a la ley, estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicitada.

Declaro específicamente que también me someto a las disposiciones de la ley especial sobre exploración y explotación de minas y canteras.

Señaló para oír notificaciones mi casa de habitación situada en el km. 8½ Carretera a Masaya, en esta ciudad. Mi teléfono es el número 50019 y mi Apartado Postal es el número 3664.

Managua, D. N., trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Por impedimento temporal firma esta solicitud mi Abogado Director Dr. Luis Emilio Midence Padilla.

Presentado por su firmante, a la diez de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho. Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo a CHEVRON Nicaragua y Phillips Company Nicaragua

Reg. No. 6516 — R/F 248068 — ₡ 1,300.00

Señor Director General de Riquezas Naturales,

Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

Nosotros, *Alejandro Carrión Montoya*, y *Evenor Valdivia Pereira*, ambos abogados, mayores de edad, casados y de este domicilio, actuando respectivamente como apoderados suficientes de COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA y PHILLIPS COMPANY NICARAGUA; la primera del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América y la segunda del domicilio de Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, ambas constituidas y existentes conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Comprobamos nuestras representaciones con los poderes que en forma original y con sus traducciones auténticas presentamos con este escrito, para que tenidos a la vista se razonen y se nos devuelvan y comparemos ante Ud. con respeto y exponemos:

Nuestras representadas son actualmente titulares pro-indiviso de la concesión de exploración de petróleo denominada CHEVRON ATLANTICO VIII que fue originalmente concedida a la primera de las citadas compañías por Decreto Ejecutivo No. 199-DRN del 17 de junio de 1972 y cuyo plazo original vencía el 14 de agosto de 1975; plazo que fue posteriormente prorrogado por un término de 3 años adicionales que vencerán el 14 de agosto del año en curso. Durante la vigencia de la citada prórroga y por Decreto No. 164-DRN del 18 de noviembre de 1976 la primera de las citadas compañías cedió a la segunda de ellas la mitad pro-indiviso de la mencionada concesión. Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus reformas; con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General y en vista de que estando tan próximo el término de la prórroga a que nos hemos referido nuestras representadas no han obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo, solicitan una nueva concesión de exploración de la misma substancia con derecho preferente en un área que coincida con el área actualmente comprendida por la concesión denominada CREVRON ATLANTICO VIII, por un período de 3 años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina KARATA, de una extensión aproximada de 360,932 hectáreas o sean 3,609 kilómetros cuadrados, localizada en la Plataforma Continental en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como aparece marcado en el

mapa general de Nicaragua que se acompañará. La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area: Aproximadamente trescientos sesenta mil novecientos treinta y dos hectáreas (360,932 has.) o sean tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Km²) aproximadamente.

Linderos: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del meridiano 82°25' de longitud Oeste y el paralelo 13°25' de latitud Norte se sigue hacia el Oeste sobre la línea de dicho paralelo hasta llegar a un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 83°0' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia el Norte a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 13°56' de latitud Norte; de allí hacia el Este y siguiendo el último mencionado paralelo se sigue hasta un punto localizado en la intersección de ese paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste, de allí se sigue hacia el Sur siguiendo el último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene aproximadamente un área de 360,932 hectáreas.

Nuestras representadas se proponen realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración conforme la ley y que se comunicarán a la Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de la concesión anterior y su prórroga.

Como es bien sabido de esa Dirección General, nuestras representadas son subsidiarias 100% pertenecientes a Standard Oil Company of California y a Phillips Petroleum Company respectivamente, compañías cuyas capacidades financieras y técnicas en la exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo, están bien acreditadas y conocidas por la Dirección General a su cargo, así como el hecho de que nuestras representadas han cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales, de inversión y de trabajo en la concesión de exploración cuya prórroga está a punto de finalizar. Para documentar lo anteriormente expuesto nos permitimos hacer referencia a la documentación presentada con la solicitud de concesión de exploración del área denominada CHEVRON ATLANTICO VIII y durante la vigencia de dicha concesión y su prórroga, documentación que nos permitimos solicitar sea tomada como parte integrante de esta solicitud.

Con expresas instrucciones de nuestras mandantes categóricamente declaramos que tanto ellas como sus representantes y quienes le sucedieran en sus derechos con respecto a la concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por las leyes General y Especial citadas, así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes vigentes en el país. Asimismo categóricamente declaramos en el carácter con que comparecemos que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que ni Compañía Petrolera CHEVRON NICARAGUA ni PHILLIPS PETROLEUM COMPANY NICARAGUA están comprendidas en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Las compañías que representamos declaran, en virtud de la presente solicitud, que se reservan el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos que ya han sido presentados junto con la solicitud de la concesión de exploración denominada CHEVRON ATLANTICO VIII y/o se agregan al presente escrito:

1. Traducciones auténticas de las escrituras de constitución social, de los estatutos y de las pertinentes resoluciones de las Juntas Directivas de las compañías que representamos debidamente inscritas en el registro competente, así como copias simples de los citados documentos.
2. Poderes a nuestro favor con sus traducciones auténticas y copias simples de los mismos.
3. Documentos que demuestran que las solicitantes disponen de capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se conciertan ya obran en poder de esa Dirección General.
4. El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
5. Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.

6. El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que nuestras representadas intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada se hará conforme a la ley y de acuerdo con los resultados de las exploraciones sísmicas y del pozo Nasa Cay-1 perforado en el área de la concesión CHEVRON ATLANTICO IX. Cualquier otro dato, informe o documento que Ud. considere necesarios en apoyo de la presente solicitud, lo ofrecemos facilitar y presentar en cualquier tiempo que Ud. lo mande. Nuestras representadas están anuentes y prestas a cumplir con las obligaciones de constituir depósito de costas en la forma en que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Para notificaciones señalamos las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares, en el Edificio Turis de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho.
— A. Carrión. — Evenor Valdivia P.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5900 — R/F 196989 — Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 2.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6364 — R/F 226440 — Valor ₡ 135.00
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 6470 — R/F 247205 — Valor ₡ 45.00
Schering Corporation, estadounidense, apodera-

Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"NETROMICINA"

Clase 5.
Presentada: 21 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5896 -- R/F 223421 -- Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 31.
Presentada: 22 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5899 -- R/F 196986 -- Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 6.
Presentada: 17 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5901 -- R/F 223413 -- Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 21.
Presentada: 18 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5902 -- R/F 196991 -- Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 16.
Presentada: 18 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6469 -- R/F 247204 -- Valor ₡ 45.00
Alberto Culver Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"E E Y O N D"

Clase 3.

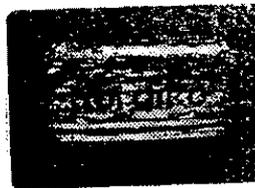
Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6363 -- R/F 226439 -- Valor ₡ 135.00
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 19 junio, 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 6023 -- R/F 223881 -- Valor ₡ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

BELCORD

Clase 1.

Presentada: 25 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6472 -- R/F 247207 -- Valor ₡ 45.00
Atari, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"KEE GAMES"

Clase 9.

Presentada: 4 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6473 -- R/F 247208 -- Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R E M A F I N"

Clase 1.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6476 -- R/F 247211 -- Valor ₡ 45.00
Alimentos, Sociedad Anónima, guatemalteca, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"S E N O R I A L"

Clase 30.

Presentada: 23 junio 1978.

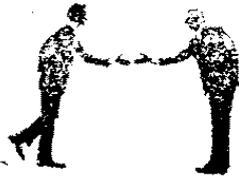
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 6053 — R/F 223943 — Valor ₡ 90.00
Citicorp, estadounidense, mediante apoderado
Doctor Guy Bendaña, solicita registro marca de
servicio:



Clase 41.
Presentada: 16 mayo 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6454 — R/F 247817 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renova-
ción marca fábrica:

"COLIFARMINA"

No. 9,567

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 5855 — R/F 223263 — Valor ₡ 90.00
Weight Watchers International, Inc., estadouni-
dense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, so-
licita renovación marca fábrica:



No. 17,852

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6455 — R/F 247816 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renova-
ción marca fábrica:

"FARMOLISINA"

No. 9,568

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6456 — R/F 247815 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, median-
te apoderado, solicita renovación marca fábrica:

"ELMIFARMA"

No. 9,566

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6457 — R/F 247814 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renova-
ción marca fábrica:

"AVIOCHINA"

No. 9,569

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Venta de Patentes

Reg. No. 6529 — R/F 248116 — Valor ₡ 60.00
Universal Oil Products Company, median-
te apoderado ofrece venta de Patentes:

No. 1635—"AGENTE CATALITICO PARA LA
CONVERSION DE HIDROCARBU-
ROS Y PROCESO PARA LA MA-
NUFACTURA Y USO DEL MISMO"

No. 1641—"PROCESO DE HIDROGENACION
DE BENCENO PARA FORMAR
CICLOHEXANO".

No. 12-R.P.I.—"SISTEMA PARA RETIRAR
UNA CANTIDAD UNIFORME SO-
LIDOS".

Managua, quince de agosto, mil novecientos se-
tenta y ocho, Francisco Ortega González.

3 3

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 6587 — R/F 248583 — Valor ₡ 180.00

Doce meridianas, veinticinco de los corrientes
local este Juzgado, subastárase finca denomina-
da "La Calera", situada en jurisdicción de los De-
partamentos de Granada y Jinotepe, incluyendo
mejoras, área: 1.899 manzanas y 9,791 varas cua-
dradas, linderos: Oriente, Valle Menier, el Río
Medina en medio; Poniente, Terrenos de José Ma-
ria Madrigal y otros; Norte, Hacienda La Vigía
y otros; y Sur, Hacienda La Trinidad y otros. Ins-
crita con el número 3,946, Folios 246 y 247, To-
mo 184, Asiento 25, en el Registro Público de Gra-
nada y bajo el número 9, Asiento 9, Folio 286,
Tomo 192, en el Registro Público de Carazo.

Ejecuta: Banco de América a "Inversiones Don
Quijote, S. A.

Base: ₡ 2,618,116.70, más intereses y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito
los dos días del mes de septiembre de mil nove-
cientos setenta y ocho, en esta ciudad de Mana-
gua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de
Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas,
Secretaria.

3 1

Reg. No. 6584 — R/F 248585 — Valor ₡ 405.00

Una de la tarde, veintisiete de los corrientes, lo-
cal este Juzgado, subastáranse: a) Finca "San
Alejandro", situada en jurisdicción de Rivas,
área: 309 manzanas, incluyendo mejoras, linder-
ros: Norte, Propiedad Guisocoyol y otras; Sur,
Propiedad de Matias Junes; Oriente, Gran Lago
de Nicaragua; Poniente, Finca Santa Fe. Inscri-
ta número 2,615, Asiento 12, Folios 166 y 169, To-
mo 23.

Base: ₡ 1,740,791.15, más intereses y costas.

b) Predio rústico jurisdicción de Rivas, área: 8
manzanas, linderos: Oriente y Norte, Predio de
Carmen Delgado de López; Poniente, Lote de Luis
Delgado; y Sur, Terrenos de Carmen Delgado de
López. Inscrito número 18,053, Asiento 2do.,
Folios 282 y 283, Tomo 190; c) Finca rústica en
jurisdicción de Rivas, área: 5 manzanas y media,
linderos: Oriente, Terreno de Concepción Perei-
ra; Norte y Poniente, de Francisco Urcuyo; y
Sur, Terrenos de Concepción Pereira y Francisco
Urcuyo. Inscrita con el número 16,127, Asiento
2do., Folios 243 y 244, Tomo 170; d) Finca rús-
tica en jurisdicción de Rivas, en sitio Soledad,
área: 3,083.70 vrs², linderos: Oriente, Finca San-
ta Rosalía; Poniente, Abra de Sapoá Arriba; Nor-
te, Santa Rosalía y otros; y Sur, Terrenos del Ge-

General Juan Bautista Sáenz. Inscrita con el número 3,224, Asiento 12, Folios 187 y 188, Tomo 64. Área: la cuarta parte de una caballería, linderos: Oriente, Terrenos de Félix Antonio Duar-te; Poniente, Sitio Coloma; y Sur, Terreno Urbano Cid, inscrito número 4,974, Asiento 9, Folios 104 y 108, Tomo 108.

Base: ₡ 820,553.10, más intereses y costas. Todas las propiedades relacionadas se encuentran inscritas en Registro Público de Rivas.

La subasta incluye mejoras de los inmuebles. Ejecuta: Banco de América a "Desarrollos Ganaderos San Alejandro, S. A."

Oyense posturas, estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en Managua. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Carlos J. Ramos G., Srio.

3 1

Reg. No. 6583 — R/F 248584 — Valor ₡ 180.00 Doce meridianas, veintiséis de los corrientes, local este Juzgado, subastárase finca denominada "La Calabria", situada en jurisdicción de Rivas, área: 500.21 manzanas; linderos: Norte, Jeremías Rodríguez y otros; Oriente, El Gran Lago y otros; Sur, Finca de Manuel Antonio Cuadra y Francisco Urcuyo; Poniente, Nemesio Martínez y otros. Inscrita número 2,601, Asiento 4to., Folios 5 y 84, Tomos 23 y 63, Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a "Conjuntos Ganaderos La Calabria, S. A."

Base: ₡ 912,916.65, más intereses, comisión y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

La subasta incluye mejoras.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6585 — R/F 248581 — Valor ₡ 180.00 Diez de la mañana, veintiséis de los corrientes, local este Juzgado, subastárase finca "Santa Lucía", situada en jurisdicción de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, área: 262 manzanas y 2,733 vrs², linderos: Norte, Finca Che Ranch; Sur, Fundo de Francisco Rivera y río Limón Salinete y otras; y Occidente, Camino Público, a la Campana. Inscrita con el No. 20,085, Asiento 2o., Folio 227, Tomo 209, Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a "Ganadera Nicaragüense, S. A."

Base: ₡ 865,800.00, más intereses y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6586 — R/F 248582 — Valor ₡ 180.00 Diez de la mañana, veinticinco de los corrientes, local este Juzgado, subastárase finca "Santa Rogelia", situada en jurisdicción de Rivas, área: 216 manzanas, linderos: Oriente, Predio de Francisco Avilés y otros; Poniente, Finca de Francisco Siezar y otros; Norte, Propiedad de Don Francisco Urcuyo, Río de Las Lajas de por medio; y Sur, Camino hacia La Virgen. Inscrita con el número 6,888, Asiento 10, Folios 236 y 293, Tomo 74, en Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a la Sociedad "Hacienda Río Lajas, S. A."

Base: ₡ 732,441.60, más intereses y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

La subasta incluye mejoras.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6591 — R/F 248597 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, veinte septiembre, corriente año, este Juzgado, venderáse martillo, camioneta Datsun, color rojo, motor No-108360, de tina, chasis No-758380, cuatro cilindros, modelo-1972.

Ejecuta: Uriel Hernández Rueda.

Ejecutada: Engracia Rodríguez viuda de Ben-gochea.

Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las once de la mañana del cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Dra. Ninfa Godoy Villalta, Juez Tercero Local Civil de Managua. — L. S. Orista A., Sria.

1

Reg. No. 6515 — R/F 248319 — Valor ₡ 135.00

Once ante meridiano, local este Juzgado, veinticinco septiembre corriente, subastárase inmueble una manzana superficie, situada kilómetro ocho carretera Sur, lindante: Oriente, Camino Ticomo; Occidente, Carretera Managua Diriamba, Norte, Adriana de Argüello; Sru, Alfredo Bequillard. Inscrito No. 16445, Folio 278 siguientes, Tomo 199, Asiento 3o., Libro Propiedades, Registro Público Managua.

Ejecutado: Shell Nicaragua, S. A.

Ejecutado: Transportes Urbanos de Nicaragua, S. A.

Base subasta: Cuatrocientos Ochenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Jugado Tercero Civil de Distrito, Managua, uno septiembre mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — Leonel Romero, Secretario.

3 3

Reg. No. 6527 — R/F 248367 — Valor ₡ 270.00

Cuatro la tarde, veintiséis de septiembre próximo, local este Juzgado, subastárase, inmueble urbano, situado esta ciudad, que forma parte de Colonia Maestro Gabriel, identificado como Lote número trescientos setenta y siete "T" del Plano de Urbanización, con superficie de trescientos setenta y dos varas cuadradas y ochenta y una centésimas de vara cuadrada, con sus mejoras que son: Casa de concreto, sala, comedor, y dormitorios, y linda: Norte, Pista Larreynaga; Sur, lote número "T" Trescientos setenta y ocho; Este, lote "U" setecientos noventa y tres; y Oeste, lote "T" trescientos noventa y dos. Inscrito con el No. setenta y cuatro mil quinientos veintiséis (64,526), Folios 285 y 286, Tomo un mil setenta y dos, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base: Cincuenta Mil Córdobas (₡ 50,000.00), intereses pactados, intereses moratorios y costas de la ejecución.

Posturas: Riguroso contado.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Erdulfa Pacheco de Arana.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 2o. para lo Civil del Distrito, por la Ley. — Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 3

Reg. No. 6514 — R/F 219674 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintidós septiembre, subastárase urbana, Teustepe, Boaco; treintiséis varas

frente por veintiséis fondo, lindante: Oriente, Laureano Brizuela; Poniente, Zacarias Arauz; Norte, Sotera Calero; Sur, Isidro Sequeira.

Ejecutan: Jorge Suárez y Rita Martínez a Herminia Campos Solano.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, treintuno de agosto de mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6572 — R/F 248725 — Valor ₡ 270.00

Tres de la tarde, local este Juzgado del dieciocho de septiembre corriente, subastaráse inmueble urbano situado Barrio Bolonia, contiguo Clínica Pasteur, esta ciudad, con linderos siguientes: Oriente, Tercera Avenida Sur Oeste, en medio predio del señor José Ignacio González; Occidente, Cuarta Avenida Sur Oeste, en medio predio de María Barrio; Sur, Décima calle, Sur Oeste en medio predio de esta misma; Norte, Lote "B" con este comprado al señor Solórzano, lote "B" contiguo al "A" rectángulo 300 mts. cada uno de sus lados Norte y Sur, por quince mts. por cada lado Oriental y Occidental con estos linderos: Oriente, Tercera Avenida Sur Oeste medio, Predio Aníbal Gómez y de Leopoldo Rosales; Sur Lote "A" descrito y deslindado, Occidente y Norte con el terreno de la exponente. Inscrito No. 13,017, Tomo CXCVII, Folios 144/158, Asiento 5o., Libro propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Elías Hidalgo Ramfrez.

Ejecutado: Josefa (Chepita) Navarro de Lacayo.

Base subasta: Cien Mil Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Segundo del Trabajo, Managua, dos de septiembre mil novecientos setentiocho. — Rolando Cerna Gómez, Juez. — Jorge Mendoza, Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6618 — R/F 168821 — ₡ 45.00

Dimas Victorino de la Concepción Cruz Alvarez, unión hermanos: Eduardo Cruz Montes, Ramón y Cristina Cruz Laríos y Juliana Cruz Zúñiga, piden decláreseles herederos bienes, dejara su madre María Lydia Cruz Martínez, consistente inmueble urbano, barrio El Rosario, esta ciudad, ocho varas frente a la calle, treintiuna de fondo; lindante: Norte, Mediando calle, Salvador Ponce; Sur, María Cruz Romero antes, hoy Adilia Cruz Juárez; Oriente, Francisca Bravo; Poniente, Mediando calle, Loreta Cardoza; inscrita No. 24,191, Asiento 1o., Folio 84, Tomo 388, Registro Público Departamental.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, uno de septiembre, mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Srio.

Reg. No. 6617 — R/F 168820 — ₡ 30.00

Juana Silva Vélez de Espinoza, pide decláresele heredera bienes, derechos, accio-

nes dejara a Rafael Espinoza Icaza, consistente: Una acción. Compañía Energía Eléctrica de Corinto, S. A., No. 119, valor nominal: Un Mil Córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, uno de septiembre mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Srio.

Reg. No. 6590 — R/F 248599 — ₡ 45.00

Luisa Emilia Hernández Jarquín de Martínez, solicita decláresele heredera universal, por sí y como cionaria de sus hermanas: Josefa María Hernández Jarquín de Arauz, Alicia del Carmen Hernández Jarquín de Cruz y Simona Carlota Hernández Jarquín de Mejía, en Sucesiones intestadas de sus padres: Juan José Hernández Pilarte y Rosa Martina Jarquín de Hernández.

Bienes: Finca urbana situada barrio "San Judas", esta ciudad.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, septiembre cuatro de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez. — Javier Soriano, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 113

Por segunda vez cítase a la procesada Carlota Solano Sobalvarro de Sándigo quien es mayor de edad, casada, de oficio domésticos y de la comarca de El Paraíso de esta jurisdicción para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por los delitos de robo y parricidio en la persona de Santiago Sándigo Oportu quine fue mayor de edad, casado, ganadero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarla y a los ciudadanos el de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.

Es conforme con su original. — Josefa Oliva G., Sria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice irá como Suplemento.